

ACUERDO No.002 CONTENIDO EN EL ACTA No.001 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011.- CONSIDERANDO: Que el Decreto 134-90 que contiene la Ley de Municipalidades, El Acuerdo No. 018-93 de la Presidencia de la República, Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y Decreto No.143-2009 en su Artículo 62 establece que en cada municipio, barrio, colonia, o aldea, los vecinos tendrán derecho a organizarse democráticamente en Patronatos u en otras modalidades de organización comunitaria.

CONSIDERANDO: Que los Patronatos y otras formas de organización Comunitaria, deben ser aceptadas y reconocidas tanto por las autoridades locales, como por la misma comunidad y que también son auxiliares en la gestión de los intereses de la Municipalidad y de sus habitantes y que tienen como objetivo: procurar el mejoramiento de sus respectivas comunidades.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley establece que los Patronatos u otra modalidad de organización comunitaria, son una estructura natural de organización, unidos por lazos de convivencia en una comunidad determinada, constituyendo unidades básicas auxiliares de la Administración Pública a las que el Estado les reconoce su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que los Patronatos u otras organizaciones comunitarias, están representados por una Junta Directiva, la cual es electa por un año mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal según la Ley de Municipalidades y su reformas, establece: Que velará por el adecuado funcionamiento y el correcto ejercicio de la democracia para lo cual la faculta a dictar las ordenanzas y disposiciones correspondientes, así como la supervisión del proceso electoral y de sus órganos.- **POR TANTO:** En aplicación de el Artículo 302 de la Constitución de la República, que establece el derecho de los ciudadanos para asociarse libremente en Patronatos u otras modalidades de organización comunitaria, así como el Artículo 14 numeral 2 ; 25 numeral 1 y el Artículo 62 de la Ley de Municipalidades.- **ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE PATRONATOS Y SU PROCESO ELECTORAL**

CAPITULO I
DEFINICION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Los Patronatos y las organizaciones a que se refiere la Ley de Municipalidades vigente tienen como finalidad mejorar el funcionamiento de sus respectivas comunidades, así como fortalecer el desarrollo de las mismas, mediante el logro de fines, objetivos y metas con la orientación y reconocimiento de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 2. Los Patronatos y otras organizaciones comunitarias son auxiliares en la gestión de los intereses de la Municipalidad y de sus habitantes y el objetivo del presente reglamento es dictar las pautas a seguir para la organización, funcionamiento y elección de las Juntas Directivas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 3. El Patronato u otras modalidades de organizaciones comunitarias, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 62 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, para lo cual deben inscribir sus planillas con 30 días calendario de anticipación en la Alcaldía Municipal, durará en sus funciones un año.

ARTÍCULO 4. Con relación al Artículo que antecede para que el Patronato u otras modalidades de organizaciones comunitarias, sean legalmente inscritos, por la Corporación Municipal solicitaran su Personalidad Jurídica, la cual deberá ser otorgada por la Secretaría de Estado correspondiente.

ARTÍCULO 5. La Alcaldía Municipal del Distrito Central a través de la Oficina de Patronatos, orientará, supervisará y dará fe de los procesos electorales de los patronatos de su jurisdicción y organizara el Registro de los patronatos y demás modalidades de organización comunitarias que posea su respectiva Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la oficina de patronatos, de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, deberán actuar con ética e imparcialidad y tienen la obligación de brindar trato cordial, honesto y respetuoso cuando reciban consultas y en los procesos electorales de los patronatos.

ARTÍCULO 7. Se prohíbe a los miembros de la oficina de Patronatos, recibir sobornos de cualquier índole y solicitar pagos que no estén reglamentados. – De comprobarse alguna irregularidad al respecto, se sancionará conforme lo establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. En cada barrio, colonia, aldea o caserío del Municipio del Distrito Central habrá un patronato, u otras modalidades de organizaciones comunitarias establecidas en el artículo 62 de la Ley Municipalidades vigente, y en ningún caso se permitirá dualidad de patronatos o de personalidad jurídica que pueda ocasionar conflictos.

ARTICULO 9. La Corporación Municipal es la encargada de establecer el ordenamiento del Municipio del Distrito Central en base a las leyes aprobadas por el Estado, procurando el respeto a los mismos.

ARTÍCULO 10. La Corporación Municipal es la encargada de elegir la Comisión de Regidores que tendrá los deberes y atribuciones de aprobar la planilla ganadora.

ARTICULO 11. La Corporación Municipal emitirá la resolución que autorice la inscripción de la Junta Directiva electa, previo informe oficial que elaborará la oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, con una relación detallada de lo acontecido en el respectivo proceso.- Además se escuchará la opinión de la Comisión de Regidores mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 12. La Junta Directiva de los Patronatos u otras modalidades de organización Comunitaria estarán integradas tal como lo establecen los estatutos de su Personalidad Jurídica.

ARTICULO 13.- De acuerdo con el principio Constitucional, los Patronatos tienen derecho a petición a las autoridades correspondientes, pero no podrán planificar ni ejecutar asentamientos u ocupaciones en terrenos ejidales, nacionales o de propiedad privada.

CAPITULO II **CENSO COMUNAL**

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva del Patronato, con la colaboración del vecindario y la Oficina de Patronatos de la Alcaldía

Municipal elaborarán el Censo Electoral Comunal el cuál es público, permanente y será depurado cada año.

ARTÍCULO 15. Serán inscritos en el Censo Electoral todos los y las residentes mayores de 18 años, que habitan en la colonia, barrio, aldea o caserío.

ARTÍCULO 16. La revisión del Censo tiene por objeto:

- 1) Asegurar que estén inscritas todas las personas que hayan cumplido 18 años y que reúnan los requisitos para participar en el proceso electoral;
- 2) Asegurarse que estén inscritos los nuevos vecinos de la comunidad, igualmente que reúnan los requisitos para participar en el proceso electoral y que no estén inscritos en el Censo Electoral Comunal de otra colonia, barrio, aldea o caserío del Distrito Central.

ARTÍCULO 17. La Depuración tiene por objeto:

- 1) Excluir a los vecinos y vecinas ya fallecidos y que se encuentren en el Censo Electoral Comunal;
- 2) Excluir a los vecinos y vecinas cuya inscripción aparezca repetida;
- 3) Excluir a las personas que hayan cambiado su domicilio;
- 4) Excluir a las personas cuya inscripción se haya hecho en forma fraudulenta debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18. En el Censo Comunal Electoral deberá consignarse la siguiente información:

- 1) Numero de orden;
- 2) Por orden alfabético primer apellido;
- 3) Segundo apellido;
- 4) Nombres;
- 5) Número de Tarjeta de Identidad y dirección de donde vive consignando bloque sector y numero de casa.
- 6) Si ha participado en el proceso electoral o no; y
- 7) Observaciones

ARTÍCULO 19. Revisado y depurado el Censo Comunal Electoral, no se admitirán nuevas inscripciones, exclusiones y adiciones, quedando cerrado 15 días antes de la fecha fijada para la celebración de la elección de la nueva Junta Directiva del Patronato.

ARTÍCULO 20. Cerrada la revisión y depuración del Censo Comunal Electoral, se hará de este un duplicado que será firmado por todos los miembros de la Junta Electoral Comunal y respaldada cada hoja con el sello del Presidente de la misma, o en su defecto por la oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 21. Uno de los censos será entregado a la Junta Directiva del Patronato y el otro a la Junta Electoral Comunal, dicho censo es un documento electoral válido y si hubiere más de una mesa electoral receptora, podrá dividirse por mesas electorales si lo considera conveniente la Junta Comunal Electoral.

CAPITULO III **ÓRGANOS ELECTORALES COMUNALES**

ARTÍCULO 22. Los órganos electorales de la comunidad son los siguientes:

1. Junta Comunal Electoral;
2. Mesas Electorales Receptoras;
3. La Alcaldía Municipal que dará Fe del proceso como órgano supervisor conforme al artículo 62 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 23. La Junta Comunal Electoral estará integrada por:

1. Presidente (a)
2. Secretario (a)
3. Tesorero (a)
4. Fiscal
5. Un Vocal que sustituirá a cualquiera de los demás miembros.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva vigente del Patronato o en su defecto la Alcaldía Municipal del Distrito Central, o a solicitud de cualquier ciudadano de la comunidad a través de la Oficina de Patronatos convocará a la Comunidad para celebración de la

asamblea, con el fin de elegir a la Junta Electoral Comunal previendo hacerlo 60 días antes de la elección.

ARTÍCULO 25. El presidente de la junta electoral será el encargado de dirigir y supervisar el proceso electoral, y será ratificado en su cargo por la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal. Además la presencia del Promotor Social nombrado por la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal será obligatoria en todo el proceso electoral.- La Comisión de Regidores nombrada por la Corporación Municipal, podrá supervisar el cumplimiento de ésta disposición.

ARTÍCULO 26. Los miembros de la Junta Electoral Comunal, serán electos por lo menos dos meses antes de finalizar el periodo para el que fuera electa la Junta Directiva saliente del Patronatos y finalizará sus funciones al hacer entrega de toda la documentación e informe del proceso electoral, así como haber solicitado la inscripción de la planilla ganadora a la Oficina de Patronatos de la Alcaldía en un término no mayor de diez (10) días después de la elección.

ARTÍCULO 27. Para ser miembro de la Junta Electoral Comunal se requiere:

- 1) Ser hondureño (a);
- 2) Ser mayor de 18 años;
- 3) Saber leer y escribir
- 4) Ser residente de la comunidad por lo menos tres años continuos antes de la fecha de convocatoria a elecciones;
- 5) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles;
- 6) Ser de reconocida honorabilidad;
- 7) No tener ningún parentesco con los participantes de la planilla dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 28. Atribuciones de la Junta Electoral Comunal:

- 1) Recibir solicitudes de inscripción de planillas de candidatos (as) de las Juntas Directivas de Patronatos u otras modalidades de organización de la comunidad.
- 2) Elaborar y depurar el Censo Comunal con la ayuda de delegados (as) de las planillas participantes en el proceso

electoral y los representantes de la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.

- 3) Corroborar que los miembros que integran las planillas a Juntas Electorales cumplan con todos los requisitos que establece el Artículo 27 del Presente Reglamento.
- 4) Solicitar la inscripción de planillas de candidatos (as) a Junta Directiva del patronato en la Oficina de Patronatos de la Municipalidad.
- 5) Convocar a la comunidad a elecciones de la Junta Directiva del patronato.
- 6) Autorizar y regular la propaganda que realicen los miembros de las planillas que participan en el proceso electoral.
- 7) Nombrar e integrar los miembros de las Mesas Electorales Receptoras propuestas por las planillas, las que estarán integradas por tres miembros propietarios y tres suplentes, procurando respetar la igualdad de género.
- 8) Los propietarios (as) ocuparán los cargos de Presidente (a) Secretario (a) y Escrutador (a) y los demás miembros serán vocales electos por medio de sorteo. El Jefe (a) de la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal o la persona que él designe, juramentará a los miembros propietarios (as) y suplentes.
- 9) Preparar los materiales y documentos que utilizarán las Mesas Electorales Receptoras en coordinación con representantes de las planillas inscritas y la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.
- 10) Supervisar el proceso de votación para garantizar una votación democrática de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley y el presente reglamento de patronatos.
- 11) Recibir de los miembros de las mesas electorales receptoras el material y documentación utilizado e inutilizado durante el proceso de votación que indique el

resultado final mediante las respectivas Actas de Apertura y Cierre que deberá recibir el representante de la Oficina de Patronatos y quien custodiará dicho material así como la documentación.

- 12) Cualquier otra actividad afín con el proceso electoral.

CAPITULO IV **PROPOSICION Y REGISTRO DE PLANILLAS**

ARTÍCULO 29. Son requisitos para la proposición de las candidatas (os) que integran las planillas:

- 1) Estar inscrito en el Censo Electoral de la Comunidad;
- 2) Ser hondureño (a);
- 3) Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- 4) Saber leer y escribir;
- 5) Tener como mínimo tres años de residir en la comunidad;
- 6) En caso de ser reelecto, presentar su correspondiente finiquito de solvencia extendida por el Departamento de Auditoria de la Alcaldía Municipal.
- 7) Presentar Solvencia Municipal del Distrito Central, hoja de antecedentes penales, copia de su Tarjeta de Identidad;
- 8) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros miembros de la planilla o con los de la Junta Directiva que cesen en sus funciones.
- 9) No ser miembro de ningún Organismo Electoral que rige el proceso de elección de la Junta Directiva del Patronato
- 10) Presentar Constancia de no tener antecedentes penales extendido por los Juzgados de Letras y de Paz de lo Criminal

o denuncias de cualquier clase en el Ministerio Público o en cualquier otra instancia judicial.

ARTÍCULO 30. Para la presentación de las planillas los vecinos (as), podrán reunirse libremente en su comunidad y presentar las propuestas ante las autoridades encargadas del proceso.

ARTÍCULO 31. Las planillas deberán llenarse completas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, las que deberán ser presentadas ante la Junta Comunal Electoral y serán inscritas por el orden de presentación, debiendo convocar la Junta Comunal Electoral a los vecinos en sesión de trabajo a efecto de verificar si las planillas propuestas reúnen los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 32. Una vez electa la Junta Electoral Comunal, tendrá un término de tres días (03) para capacitarse por la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal. Transcurridos cinco días (05) después de electa la Junta Electoral Comunal se convocara a los vecinos para la presentación de planillas, en un plazo de quince días (15).

ARTÍCULO 33. Vencido el plazo para presentar las planillas, cualquier interesado podrá avocarse a la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal dentro del término de cinco días (05) a interponer cualquier denuncia de irregularidades en los documentos presentados. Una vez analizada la denuncia la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal convocara a las partes interesadas y en el término de dos días (02) decidirá lo que corresponde.

ARTÍCULO 34. En caso de que uno o más miembros de la planilla no cumplan con los requisitos para ocupar cargos en la Junta Directiva, la Oficina de patronatos de la Alcaldía Municipal le comunicará de inmediato a la Junta Electoral para que en un plazo no mayor de cinco (05) días proceda a notificar al candidato y enmendar así, el impedimento.

ARTÍCULO 35. Las planillas deberán en todo caso estar integradas de acuerdo a lo que se establece en la ley de igualdad de oportunidades, o sea un 30% como mínimo de participación femenina.

ARTÍCULO 36. Una vez agotado el plazo a que se refiere el Artículo 32, 33 y 34, no se podrá extender el mismo y participarán en el proceso electoral los que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. En el caso de que solo se haya presentado una planilla y que se encuentre debidamente inscrita, la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal convocará a una Asamblea General con los vecinos de la comunidad para decidir si acepta la planilla única como Junta Directiva, respetando el principio de la unanimidad.

CAPITULO V **EL SUFRAGIO**

ARTÍCULO 38. Para garantizar la democracia y la igualdad la Junta Directiva de un Patronato será electa únicamente por medio del voto libre e igualitario, directo y secreto tal como lo garantiza el sistema democrático y el Estado de Derecho.

ARTÍCULO 39. Son electores todas las personas naturales mayores de 18 años, que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, que residan en la comunidad y que se encuentren inscritos en el censo electoral correspondiente.

ARTÍCULO 40. No podrán ejercer el sufragio:

- 1) Las personas que no se encuentren inscritas en el Censo Electoral;
- 2) Las personas que no residan en la comunidad;
- 3) Los menores de 18 años;
- 4) Los vecinos de la comunidad que se encuentren privados de libertad.
- 5) Los militares que se encuentren en su condición de alta en las Fuerzas Armadas de Honduras, Cuerpos de Seguridad o

de la Policía Nacional, custodios de los Centros Penales, salvo el personal civil que preste servicios administrativos;

- 6) Las personas que se presenten el día de las elecciones a ejercer el sufragio en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.

CAPITULO VI **INSCRIPCION Y PROMOCION DE PLANILLAS**

ARTÍCULO 41. Una vez que han sido revisadas y depuradas las planillas por la Junta Electoral Comunal se solicitará su inscripción a la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 42. Vencidos los plazos establecidos en los artículos 32, 33 y 34 la Junta Electoral Comunal hará la convocatoria a elecciones de la Junta Directiva del Patronato en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la convocatoria.

ARTÍCULO 43. Inscritas las planillas los participantes podrán realizar toda clase de publicidad oral o escrita con el fin de obtener el voto de los miembros de la comunidad, inscritos en el Censo Electoral.

ARTÍCULO 44. Queda prohibida toda propaganda que contenga mensajes que lesionen la imagen pública o el buen nombre de cualquier ciudadano o ciudadana, que vayan en perjuicio de su persona o de su integridad moral.

ARTÍCULO 45. De observarse alguna de las situaciones a que se refiere el Artículo anterior se pondrá en conocimiento de la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal por medio de la Junta Electoral Comunal, pudiendo llamar la atención en forma verbal como primera instancia a los responsables, y de no atender las instrucciones se hará en forma escrita y se seguirán los procedimientos que conforme a la ley corresponda.

ARTÍCULO 46. Si antes o durante el proceso electoral se suscitaren hechos que atenten contra el orden público, los representantes de la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe toda propaganda escrita fijando carteles o dibujos en los Edificios y Monumentos públicos de la comunidad, templos, señales, rótulos, muros y en las vías públicas sin que exista autorización de la autoridad competente o de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 48. Se prohíbe en la propaganda el uso de Símbolos Patrios con retratos de Próceres o Símbolos Religiosos que puedan lesionar la sensibilidad de las personas de la comunidad.

ARTÍCULO 49. No se permitirá propaganda electoral en las oficinas donde se realizará el proceso electoral, para la cual se impondrá una sanción pecuniaria que cubra los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 50. Se suspenderá la propaganda cinco (5) días antes de la fecha fijada para las elecciones de la Junta Directiva del Patronato. La Junta Electoral Comunal vigilará el cumplimiento de ésta disposición y solo será admisible la promoción de las elecciones por medio de la Junta Electoral Comunal como forma de incentivar a la comunidad para ejercer el sufragio.

CAPITULO VII
DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES
RECEPTORAS

ARTÍCULO 51. Los miembros de las mesas electorales serán nombrados y juramentados por la Junta Electoral Comunal a propuesta de cada planilla participante, quienes deberán reunir los requisitos que para tal efecto establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Son requisitos esenciales para ser miembros Propietarios y Suplentes de Mesas Electorales:

- 1) Ser juramentado por el representante de la Oficina Municipal de Patronatos antes de iniciar el proceso electoral comunal;
- 2) Presentarse al lugar de la votación el día y hora señalada por la Junta Electoral Comunal y recibir de éste, el material

electoral, que consistirá en una Urna por cada mesa, las papeletas, copia del Censo Electoral Comunal y demás material necesario para el desarrollo legal del proceso;

- 3) Elaborar y firmar el Acta de Apertura, si un miembro de la Mesa Electoral Receptora no la firma por cualquier motivo, se hará constar en las incidencias que para tal efecto el Acta de cierre.
- 4) Presidir la elección y permanecer en el proceso electoral hasta que éste finalice, lo cual se hará constar con la entrega de Actas y demás documentos a la Junta Electoral Comunal y al representante de la Oficina Municipal de Patronatos.
- 5) Velar por la secretividad del voto y anotar los incidentes en la página correspondiente previo conocimiento de las autoridades involucradas en el desarrollo del proceso electoral.
- 6) Una vez finalizado el proceso electoral, elaborar y custodiar las actas de apertura y cierre y todos los documentos y materiales utilizados durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 53. Para integrar los cargos de las mesas electorales receptoras las planillas participantes propondrán cuantos miembros propietarios y suplentes les permita la Junta Electoral Comunal, quien los elegirá por sorteo, participando todos los miembros propietarios para el cargo de Presidente (a) de la Mesa Electoral, para Secretario (a) participaran todos los miembros excepto los miembros de la planilla que haya ganado la presidencia de la mesa electoral y así sucesivamente hasta quedar ocupados todos los cargos en las mesas electorales.

ARTICULO 54. En caso de participar solo dos planillas la Presidencia le corresponderá a la planilla que gane el sorteo y la Secretaría de la otra planilla, el Escrutador (a) le corresponderá a la planilla ganadora de la presidencia y el primer Vocal a la otra planilla y así sucesivamente la integración si hubieren mas vocales.

En el caso de que hubieren más de tres planillas, se tratará de que haya una participación equitativa consensuándose el procedimiento entre la oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal y los representantes de las planillas.

ARTÍCULO 55. Una vez integradas las mesas electorales, el o la líder de la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal procederá a su juramentación y los instruirá con respecto a sus funciones. Además regulará lo procedente en caso de ausencia de los miembros propietarios de las mesas electorales receptoras.

ARTÍCULO 56. Los miembros Propietarios de Mesas Electorales estarán integrados internamente por un Presidente (a), un Secretario (a) y un Escrutador (a) y los restantes serán Vocales enumerados.

ARTÍCULO 57. En caso de reclamos por irregularidades que se opongan a un proceso legal y transparente se reprogramará el proceso electoral previa autorización de la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 58. Las irregularidades que dan lugar a la reprogramación del proceso electoral son: **a)** La omisión del nombre completo de los integrantes de las planillas, **b)** Detectar la participación de personas de otras comunidades, **c)** Falta de un censo depurado y **d)** Electores que no llenan los requisitos establecidos en éste reglamento. Todo lo cual con el objeto de mantener la transparencia, en la participación de un proceso electoral acorde con lo establecido en la Ley.

CAPITULO VIII

DOCUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 59. Los siguientes documentos y materiales necesarios para el desarrollo del proceso serán entregados a las Mesas Electorales Receptoras:

- 1) Lista del Censo Electoral Comunal debidamente depurado. Dado el caso que haya más de una Mesa Electoral Receptora, se dividirá en partes iguales

indicando el número de electores que corresponde a cada Mesa Receptora.

- 2) Papeletas Electorales, que serán de acuerdo con el número de ciudadanos debidamente censados, más los miembros de la mesa electoral.
- 3) Las Urnas, Almohadillas, Bolígrafos, Sellos, tinta indeleble y todos los materiales necesarios para llevar a cabo la votación.
- 4) Además, los formularios para llenar las Actas de Apertura, Cierre de Votación y Actas de compromiso serán entregados por la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 60. Las papeletas de votación serán firmadas y selladas por el Presidente (a) y Secretario (a) de la Mesa Electoral Receptora, los votos serán de igual forma y modelo en papel que permita la secretividad del voto, observando el tamaño regulado por la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 61. Las papeletas electorales contendrán:

- 1) Una fotografía tamaño pasaporte del candidato a Presidente(a) de cada planilla participante en el proceso electoral.
- 2) Número que identifica la planilla.
- 3) Espacio en blanco en cada planilla que le permita al elector marcar el voto.
- 4) Nombre completo del candidato con su respectivo número de identidad.
- 5) Columnas correspondientes a cada planilla que estarán separadas por una línea doble vertical.

6) Al reverso de las papeletas electorales, la Oficina de Patronatos imprimirá el sello que corresponde a dicha oficina previo a depositarlo; y será refrendado por el presidente (a) y el secretario(a) de la mesa receptora.

ARTÍCULO 62. En el Acta de Apertura deberá consignarse la siguiente información:

- 1) Número de Mesa Electoral.
- 2) Colonia, Barrio, Aldea o caserío, Municipio y Departamento.
- 3) Hora en que se inicio la votación.
- 4) Nombre completo e identidad de los miembros de la Mesa Electoral, consignando su cargo si fuere propietario o suplente.
- 5) Nombre completo e identidad de los Testigos.
- 6) Nombre completo e identidad del representante de la Oficina de Patronatos.
- 7) Número de papeletas con que inicia la votación, para la firma de los miembros de la Mesa y para los testigos; y el espacio suficiente para hacer observaciones y cualquier otro dato que los miembros de las Mesas Electorales consideren necesario incluir, para establecer mayor claridad en el Acta.

ARTÍCULO 63. En el Acta de cierre deberá consignarse la siguiente información:

- 1) Número de Mesa Electoral.
- 2) Colonia, barrio, aldea, Caserío, Municipio y Departamento.
- 3) Número de votantes.
- 4) Votos nulos.
- 5) Votos blancos.
- 6) Papeletas sobrantes.
- 7) Los votos obtenidos por cada Planilla participante.

- 8) El nombre y la firma de los miembros de la mesa y testigos que participan y cualquier tipo de observaciones que se considere necesario consignar en el Acta.

CAPITULO IX **PRACTICA DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 64. La elección de la Junta Directiva del Patronato o de cualquier otra modalidad organizativa, se realizará de preferencia un día sábado, domingo o día feriado, en virtud de las ocupaciones diarias de cada persona; la Junta Electoral Comunal, con el Acta de acuerdos pre-electorales firmada entre los candidatos y la Oficina de Patronatos; serán los que determinarán la fecha y hora en que se celebrarán las elecciones, así como el lugar en donde se colocarán las Mesas y las Urnas Electorales.

ARTÍCULO 65. La Oficina de Patronatos en presencia de los miembros de la Junta Electoral y los aspirantes, procederá el día y hora señalada a integrar las Mesas Electorales con sus respectivos miembros propietarios y suplentes, haciendo entrega a estos, la documentación y materiales para la elección; y la Junta Electoral Comunal les estragará a su vez el resto de materiales.

ARTÍCULO 66. Una vez que los miembros de la mesa electoral y los testigos firman el Acta de Apertura, el Presidente de la Mesa en la hora señalada expresará: "**EMPIEZA LA VOTACION**". Los votantes serán ordenados en filas uno tras otro, respetando la preferencia de las personas de tercera edad, las mujeres embarazadas o con niños y todo el que tenga una discapacidad física. Después de haber sido debidamente identificado cada votante ante los miembros de la mesa, se le entregará la papeleta electoral; seguidamente pasará al lugar destinado para marcar en secreto su voto, marcando con una x, una cruz, un círculo o cualquier otro símbolo que no ofenda la moral ni las buenas costumbres, de lo contrario se le tomará como voto nulo; entendiéndose que el votante colocará la marca en la planilla de su simpatía y seguidamente doblará la papeleta de manera que la marca quede oculta, regresando a la Mesa Electoral Receptora, donde depositará el voto en la Urna y el Secretario (a) de la Mesa hará la anotación en el

Censo Electoral correspondiente, devolviéndole al votante su identificación, previa marca indeleble en uno de sus dedos.

ARTÍCULO 67. los ciegos (as) y los imposibilitados de ambas manos que no puedan votar por si mismos votarán públicamente a petición de ellos por la planilla que les simpatice, marcando la papeleta el Presidente de la Mesa, mostrándola a los demás miembros de la mesa para que el votante tenga la seguridad de la planilla por la cual ha votado.

ARTÍCULO 68. La votación continuará sin interrupción hasta la hora señalada por la Junta Electoral Comunal, los miembros de la mesa electoral, por mayoría decidirán si fuere necesario el tiempo compensatorio, después de vencido el término el Presidente expresará **“QUEDA CERRADA LA VOTACION”**. Posteriormente los miembros propietarios y suplentes de la Mesa Electoral depositarán su voto; seguidamente el Secretario procederá a sellar las papeletas no utilizadas con la palabra, “Sobrante”, iniciándose el conteo de los votos en presencia de los miembros y testigos de la Mesa Electoral Receptora, los representantes de la Junta Electoral Comunal y miembros de la Oficina de Patronatos de la Municipalidad.

ARTÍCULO 69. Los votos a computar serán:

1) Votos válidos

- a. los marcados correctamente;
- b. aquellos que tengan la mayor parte de la marca.

2) Votos Nulos

- a. Los marcados en más de un candidato.
- b. Cuando el elector pone su firma en vez de la marca o usa frases contraria a la moral y a las buenas costumbres.
- c. Cuando el votante mancha la papeleta.

3) Votos en blanco

- a) Cuando el voto aparezca sin ninguna marca.

4) Votos Sobrantes

- a) Todas las papeletas no utilizadas durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 70. Para efectos de practicar el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral Receptora con los demás miembros de la misma, y en presencia de dos testigos nombrados por la mesa electoral, la Junta Electoral Comunal, representantes de la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal y los candidatos participantes, el Escrutador procederá a abrir la urna, rompiendo la banda de papel engomado que la cierra, examinando cada voto uno por uno, luego la pasa al Presidente quien lo mostrará a los demás miembros de la Mesa Electoral. El Secretario junto con los miembros de la mesa, tomarán nota del voto válido, adjudicándose a la planilla participante que corresponda, sellando el voto con la expresión “**VOTO VÁLIDO**”. Asimismo el Secretario tomará nota de los votos nulos y los votos en blanco, sellándolos con el sello correspondiente.

ARTÍCULO 71. Finalizado el escrutinio se verificarán y contarán las papeletas, para constatar la credibilidad del proceso y si el número corresponde a las personas que votaron conforme al Censo Comunal. Posteriormente se levantará el Acta de Cierre de Votación, la que será firmada y sellada por los miembros de la Mesa Electoral Receptora y los testigos.

ARTÍCULO 72. Elaborada y firmada el Acta de Cierre de votación, los miembros de la Mesa Electoral Receptora entregarán toda la documentación y materiales utilizados en el proceso, para su custodia y posterior entrega junto con el informe del mismo en la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal.- Posteriormente se realizará el trámite para la inscripción de la planilla ganadora en un término máximo de diez (10) días hábiles.

CAPITULO X

INSCRIPCION DE LA PLANILLA GANADORA.

ARTÍCULO 73. Una vez recibido el informe y la solicitud de inscripción por la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal así como los demás documentos utilizados en el proceso electoral, se elaborará el expediente en el termino de tres (3) días, se foliará y emitirá el auto de admisión por la Oficina correspondiente quien lo remitirá a la Gerencia Legal

por medio de la Gerencia de Desarrollo Humano, para que en el término de cinco (5) días emita su dictamen, enviándolo posteriormente a la Comisión Especial de Regidores de Patronatos.

ARTÍCULO 74. Después de la decisión de la Comisión Especial de Regidores, el expediente se remitirá a la Secretaria General Municipal la que un término de cinco (5) días lo incluirá como punto de agenda en sesión de la Honorable Corporación Municipal, quien emitirá la resolución final, remitiendo posteriormente el expediente a la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal, para su inscripción.

ARTÍCULO 75. Cualquier interesado que hubiere participado en el proceso electoral, podrá interponer en el término de diez (10) días el recurso de reposición contra la resolución que dicte la Corporación Municipal, pudiendo recurrir a las instancias judiciales.

ARTÍCULO 76. La Comisión de Regidores de la Alcaldía Municipal, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha que recibe el expediente de la Gerencia Legal para emitir su dictamen.

ARTÍCULO 77. Recibida la resolución se notificará a quien corresponda; y si es favorable, la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal hará la inscripción de la nueva Junta Directiva del Patronato y otras modalidades de organización comunitaria, juramentándola para que tome legalmente posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 78. Las personas que se consideren perjudicadas por la resolución para la inscripción de la nueva Junta Directiva, podrán presentar su reclamo ante la Corporación Municipal por medio de la Secretaría Municipal sin suspensión del acto reclamado.

ARTÍCULO 79. Inscrita la Junta Directiva de un Patronato y otras modalidades de organización comunitaria por la Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal, solo podrá decretarse su nulidad mediante sentencia judicial.

CAPITULO XI

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 80. Se prohíbe a los Patronatos y otras modalidades de organización comunitaria de barrios, colonias, aldeas y caseríos vender, lotificar o hacer cualquier otro cobro sobre terrenos municipales, igual prohibición para las lotificaciones y adjudicaciones de terrenos ejidales las cuales solo podrán ser autorizados por la Alcaldía Municipal a través de la Oficina correspondiente previo trámite legal.

ARTÍCULO 81. El Patronato u otra organización Comunitaria legalmente inscrita podrán gestionar mejoras para la comunidad tal como; Proyectos de luz, agua potable, aguas negras, apertura de calles, seguridad ciudadana y otros proyectos que surjan de las necesidades de los barrios, colonias y aldeas.

ARTICULO 82. El Patronato y las otras modalidades de organización comunitaria, deben de hacer del conocimiento, el manejo de fondos para financiar estos proyectos a la Alcaldía Municipal, por medio de Auditorias Municipales y para tal efecto el Departamento de Patronatos creara la oficina de Auditoria supervisada por el Departamento Auditoria Municipal.

ARTÍCULO 83. Son atribuciones de las Juntas Directivas de los Patronatos u otras modalidades de organización comunitaria.

- 1) Velar por el bienestar social de los vecinos de su comunidad.
- 2) Solicitar ayudas para la comunidad a la Alcaldía Municipal, a Organismos Gubernamentales Nacionales e Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales.
- 3) Representar su comunidad ante las Autoridades Administrativas, Judiciales y Ejecutivas del Estado.
- 4) Participar en cabildos abiertos, plebiscitos y demás actividades, actividades que la Alcaldía Municipal proponga, que sean para ejecutar proyectos de mejoramiento de las comunidades y de salud ambiental, así como motivación para el entretenimiento de los vecinos de sus comunidades.

- 5) Ejecutar acciones en sus comunidades para mantener las áreas verdes, parques infantiles y canchas polideportivas, lo mismo que velar por su mantenimiento y seguridad.
- 6) Convocar a sesiones en Asambleas por lo menos dos veces al mes para informar a los vecinos de los proyectos y mejoras que se están llevando a cabo para demostrar la transparencia en el manejo de los fondos sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de su personalidad jurídica.
- 7) Enviar a la Unidad de Patronatos de Alcaldía Municipal un informe trimestral de los proyectos que están realizando y un Balance General Contable.

CAPITULO XII
SUSPENSION A INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA DE
PATRONATOS U OTRAS MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN
COMUNITARIA

ARTÍCULO 84 La Oficina de Patronatos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, suspenderá a integrantes de la Junta Directiva de Patronatos en los casos siguientes:

- 1) Cuando se comprueben por el Departamento de Auditoria de la Alcaldía Municipal, la existencia de irregularidades en el manejo de los fondos en la administración;
- 2) Cuando exista evidencias racionales de que uno o mas de los Miembros de la Junta Directiva hayan cometido o estén implicado en hurtos o robos de los bienes del Patronato en la misma comunidad.
- 3) Cuando hayan denuncias comprobadas por la Oficina de Patronatos, de actos que pongan entredicho la credibilidad de los Miembros de la Junta Directiva.
- 4) Cuando exista plena prueba de que uno o más miembros de la Junta Directiva, se ausenten del país por tiempo indefinido o se compruebe el abandono de sus funciones

ARTÍCULO 85. Declarada la suspensión de uno o varios de los Miembros de la Junta Directiva de Patronatos u otra modalidad de organización comunitaria, se procederá a la sustitución de conformidad al procedimiento que establecen los estatutos. En caso de no existir procedimiento para la sustitución, la Oficina de Patronatos procederá a reconocer a la persona electa por la Asamblea General.

CAPITULO XIII

**DE LAS IMPUGNACIONES A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS
PATRONATOS Y OTRAS MODALIDADES DE ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS**

ARTÍCULO 86. Las Juntas Directivas de los Patronatos y otras modalidades de organizaciones comunitarias, después de su elección podrán ser impugnadas por las razones siguientes:

- 1) Por comprobarse irregularidades en las elecciones y.
- 2) Por no haber cumplido con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 87. Las impugnaciones deberán ser presentadas ante la Secretaría Municipal, por la persona interesada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88. Una vez presentada la impugnación, la Secretaría, le dará traslado a la Gerencia Legal para emitir su respectivo dictamen, y la Comisión Especial de Regidores de Patronatos analizará el expediente y emitirá la resolución correspondiente conforme a ley.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 89. Los documentos electorales son públicos, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTICULO 90. Los miembros de la sección de Patronatos a los que se les comprobare alguna irregularidad en relación al cumplimiento del presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código del Trabajo y en el Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 91. Cualquier disposición que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en todas las leyes de Honduras relacionadas con el proceso electoral y con los principios enmarcados en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 92. Lo dispuesto en el presente Reglamento es de carácter obligatorio y de cumplimiento general; conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 93. Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

ARTICULO SEGUNDO: Transcribir el presente Acuerdo a la Comisión de Patronatos, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **COMUNIQUESE.**